



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-702-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de junio del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince con referencia **ARP-07-046-15**, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, auditoría que se ejecutó en cumplimiento de la credencial con referencia **MCS-CGR-C-001-01-2015** de fecha cinco de enero del año dos mil quince y de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos:

- a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Bonanza, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los fondos recibidos de diferentes fuentes de financiamiento y la ejecución de gastos presupuestarios por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma (Ley No. 444); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil catorce;
- b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria relativa a la ejecución de las transferencias municipales de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce;
- c)** Emitir Informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de Bonanza;
- d)** Emitir opinión referente al cumplimiento por parte de la administración municipal auditada de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables; y,
- e)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso establecidos en nuestra Constitución Política y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores de la Comuna auditada, Señores: **Alexander Modesto Alvarado Lam**, Alcalde; **Maribel Devis Miguel**, Vice Alcaldesa; Licenciados **José Luis Solórzano**, Secretario del Consejo Municipal; **Luz Marina Calix Vargas**, Directora Administrativa; **Carlos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-702-15

Adán Flores López, Director Financiero; **Mario Enrique Medina Jarquín**, Director de Planificación y Desarrollo Local; **Yakima Navas Pérez**, Directora de Recaudaciones Tributarias; **Gerson Francisco Molina Vázquez**, Director Unidad de Adquisición; **José Alfredo Moreno Urbina**, Director de Servicios Municipales; **Manuel Salvador Hernández Aburto**, Director de Catastro; **Melvin Marcial Pérez Ramírez**, Director de la DIGAM; Ingeniero **Erving Bayardo Rodríguez Martínez**, Responsable de Proyectos; Licenciadas **Marcia Marina Monjarrez Sevilla**, Responsable de Talento Humano; **Yesica Yamileth Rojas Talavera**, Responsable de Presupuesto; **Karen Melissa Pérez Sánchez**, Contadora General; **Yasdira Luvianka Calix Sevilla**, Cajera; Licenciado **Yader Rafael Machado Cruz**, Asesor Legal; Señoras **Alma Nubia Dixon Dinkin**, **Auxiliadora del Carmen Zamora**, **Domitila del Socorro Téllez Mendoza**, **Magdalena Smith Devis**, **Martha Ana Lagos Hernández**, **Mendilia Ramón Taylor**, Señores **Alejandro Peralta Bans**, **Elmo Frithz Charley**, **Isaac Gradis Aldana**, **Pedro José Lanuza Pérez**, **Rodrigo Pérez Casildo**, **Marlene del Carmen Martínez Ortez**, **Dionisio Robint Zacarías** y **Jamileth García Herrera**, Concejales Propietarios; Señores **Freddy Noel Mejía Valle**, **Ángel Uriel Chavarría Molina**, **Santos Santiago Tijerino Medina**, **Elvis Josué Corea Duron** y **Pablo Emilio Espinoza Rojas**, Contratistas de proyectos; Ingeniero **William Antonio Chacón**, Técnico y Supervisor de Proyectos; Licenciado **Yader Danilo Baltodano Mendieta**, Técnico de Urbanismo; Señor **Marvin Marín Martínez**, Conductor del Alcalde; Señor **Néstor Alejandro Murillo Medina**, Responsable de la Unidad de Camino. Asimismo, de conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, se recibieron declaraciones de los señores **Alexander Modesto Alvarado Lam**, **Maribel Devis Miguel**, **Carlos Adán Flores López**, **Yader Rafael Machado Cruz**, **Néstor Alejandro Murillo Medina**, **Mario Enrique Medina Jarquín** y **Marcia Marina Monjarrez Sevilla**, de cargos ya expresados, a quienes además en cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política, 53, numeral 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (2.70), se les notificó los resultados preliminares de auditoría en razón de sus cargos ya mencionados, con el propósito de que en el término de nueve (9) días hábiles contestaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo suficientes que aclararan y desvanecieran los hallazgos notificados. Además, se puso a la orden de los auditados los papeles de trabajo para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración; sin embargo, no ejercieron el derecho a la defensa al no contestar los hallazgos notificados, con excepción de la Señora **Marcia Marina Monjarrez Sevilla**, Responsable de Talento Humano; por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-702-15

CONSIDERANDO:

I

De los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se observa: **A) Que el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía en mención, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas regulatorias de la materia presupuestaria municipal, con excepción de los desembolsos hasta por la suma de **Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas con 90/100 (C\$192,289.90)**, sin documentación soporte que justifique el gasto, así como también diferencias entre el saldo de Caja al inicio y al final del año dos mil catorce del Informe de Cierre y los registros auxiliares por **Noventa y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Córdobas con 22/100 (C\$91,846.22)** y de **Ciento Sesenta y Siete Mil Ochenta Córdobas con 26/100 (C\$167,080.26)**, cuyas diferencias se ocasionaron por la falta de conciliación de los registros contables y la información del banco; **B) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde al uso de las transferencias presupuestarias según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, tomado en su conjunto; **C) La evaluación del control interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales son: **a)** Diferencia en los Registros Contables del año dos mil catorce; **b)** Compra de combustible sin adjuntar acta de recepción y entrega; **c)** Expedientes de empleados y servidores públicos incompletos y sin actualizar; **d)** Pagos en concepto de viáticos, sin la debida justificación; **e)** Desembolsos para compra de boletos aéreos sin adjuntarse la evidencia del gasto; **f)** Debilidades encontradas en el manejo de activos fijos propiedad de la Alcaldía Municipal y, **D) En relación al cumplimiento legal**, las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas revelan que la administración municipal en mención incumplió los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 25 de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 4, literal f), 103, numerales 4) y 5) y 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

II



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-702-15

De acuerdo con los objetivos de la auditoría en referencia, documentación examinada, declaraciones, notificación de resultados preliminares y demás procedimientos de auditoría practicados, ha quedado establecido con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que la administración de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en el año auditado dos mil catorce realizó desembolsos mediante cheques a favor de funcionarios y empleados edilicios por diferentes conceptos sujetos a rendición de cuenta y compra de boletos aéreos por la suma total de **Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas con 90/100 (C\$192,289.90)**, de los cuales no rindieron cuenta pues los Comprobantes de Pago carecen de la debida documentación soporte que justifique el gasto, integrados así: **A) Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veintitrés Córdobas con 93/100 (C\$64,323.93)**, correspondiente a los cheques reflejados en el Anexo III del Informe examinado, para compra de boletos aéreos sin las facturas o colillas que evidencien la legalidad del gasto y, **B) Ciento Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Cinco Córdobas con 97/100 (C\$127,965.97)**, correspondiente a cheques detallados en el Anexo IV del Informe de Auditoría, emitidos por diferentes conceptos sujetos a rendición de cuenta a favor del Alcalde **Alexander Modesto Alvarado Lam**. Adicionalmente, la auditoría constató que la Administración Municipal de Bonanza representada por el Señor Alcalde **Alexander Modesto Alvarado Lam**, en el año auditado dos mil catorce, contrató en forma directa la compra de maquinaria para recolección de basura y construcción de camino por la suma de **Un Millón Ciento Cincuenta y Dos Mil Dólares Estadounidenses (US\$1,152,000.00)**, con la Empresa “China Motors Nicaragua”, mediante préstamo del Banco de la Producción S. A. (BANPRO), obviando los procedimientos ordinarios de contratación que conlleva el incumplimiento de los artículos 24 y 25 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, relacionados con los procedimientos ordinarios de contratación y la Licitación Pública que en este caso era el procedimiento que debió aplicarse de acuerdo con el monto o cuantía de la mencionada contratación. Al solicitarse a los auditados las justificaciones conforme a derecho en la notificación de hallazgos sobre los hallazgos anteriormente relacionados, ninguno de ellos ejerció el derecho a la defensa, pues no contestaron los resultados preliminares notificados; no obstante, en sus declaraciones en calidad de auditados el Alcalde Licenciado **Alexander Modesto Alvarado Lam**, manifestó: Que las rendiciones pendientes en algunos casos como actividades indígenas los soportes se atrasan para hacer las rendiciones, pero serán proporcionados a la mayor brevedad posible; en el caso de los boletos aéreos no se tiene la práctica de soportar los viáticos. Finalmente, con relación a la compra de la maquinaria de construcción está buscando un documento en la Secretaría de Desarrollo de la Costa Atlántica, ya que ellos consiguieron el crédito con China Motors y la compra se hizo directa debido a que es el único oferente en esa línea de crédito y esto debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-702-15

constar en el Libro de Actas del Consejo Municipal. Por su parte, el Licenciado **Yader Rafael Machado Cruz**, Asesor Legal, manifestó: Que la administración no le ha solicitado ni orientado que debía presentar los boletos aéreos como soporte de los viáticos ejecutados por su persona y que los soportes se iban a presentar en los próximos días. Asimismo, la señora **Maribel Devis Miguel**, Vice Alcaldesa, expresó: Que no manejaba que debía de entregar las colillas de los boletos aéreos, pero solicitó una constancia a la Costeña donde le van a facilitar los soportes y si le da tiempo va a presentar los soportes. El señor **Néstor Alejandro Murillo Medina**, Responsable de la Unidad de Camino, manifestó: Que no le comunicaron que debía de guardar los boletos aéreos como soporte de los viáticos que se le asignaron en la comuna, razón por la cual no he podido completar los soportes y una vez que los consiga los voy a soportar. Como podrá apreciarse, los argumentos de los auditados en sus declaraciones de ninguna manera justifican los hallazgos relacionados, por cuanto todos ellos aceptan que no han rendido cuenta de los mencionados desembolsos por no habérseles orientado en ese sentido, quedando de tal forma firmes los hallazgos en cuestión.

III

En consecuencia, la no justificación del gasto de los desembolsos anteriormente relacionados, deviene en perjuicio económico para la Alcaldía Municipal de Bonanza, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán emitirse para su debida justificación los respectivos Pliegos de Glosas por los importes no soportados de: **A) Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veintitrés Córdoba con 93/100 (C\$64,323.93)**, por compra de boletos aéreos en la forma y cantidades siguientes: **a) Diez Mil Ciento Setenta y Cuatro Córdoba con 26/100 (C\$10,174.26)**, a cargo del señor **Alexander Modesto Alvarado Lam**, Alcalde; **b) Tres Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdoba con 24/100 (C\$3.888.24)**, a cargo del señor **Néstor Alejandro Murillo Medina**, Responsable de la Unidad de Camino; **c) Treinta Mil Novecientos Treinta Córdoba con 87/100 (C\$30,930.87)**, a cargo de la señora **Maribel Devis Miguel**, Vice Alcaldesa y, **d) Diecinueve Mil Trescientos Treinta Córdoba con 56/100 (C\$19,330.56)**, a cargo del Licenciado **Rafael Machado Cruz**, Asesor Legal y, **B) Ciento Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Cinco Córdoba con 97/100 (C\$127,965.97)**, a cargo del señor Alcalde **Alexander Modesto Alvarado Lam**, por no haber rendido cuenta de los egresos recibidos mediante cheques a su favor sujetos a rendición de cuenta. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que en atención a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, deberá determinarse a cargo de los precitados servidores edilicios **Alexander Modesto Alvarado Lam**, **Néstor Alejandro Murillo Medina**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-702-15

Maribel Devis Miguel y **Rafael Machado Cruz**, todos de cargos ya expresados, por falta de probidad administrativa en el servicio público e incumplimiento de sus propios deberes que a su vez conlleva la inobservancia de los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en lo conducente establece “los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los delitos que causaren por abuso, negligencia u omisión en el desempeño del cargo”; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referido a sus deberes y prohibiciones entre ellos el cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, al igual que la obligación de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado, cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Asimismo, infringieron los artículos 103, numerales 4) y 5) y 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 77 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por no haberse rendido cuenta ni justificado la legalidad del gasto hasta por el orden de **Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas con 90/100 (C\$192,289.90)**, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-702-15

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** para su debida justificación en la forma y cantidades siguientes: **a) Ciento Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Cinco Córdobas con 97/100 (C\$127,965.97)** y **Diez Mil Ciento Setenta y Cuatro Córdobas con 26/100 (C\$10,174.26)**, a cargo del señor Alcalde **Alexander Modesto Alvarado Lam**; **b) Tres Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdobas con 24/100 (C\$3,888.24)**, a cargo del señor **Néstor Alejandro Murillo Medina**, Responsable de la Unidad de Camino; **c) Treinta Mil Novecientos Treinta Córdobas con 87/100 (C\$30,930.87)**, a cargo de la señora **Maribel Devis Miguel**, Vice Alcaldesa y, **d) Diecinueve Mil Trescientos Treinta Córdobas con 56/100 (C\$19,330.56)**, a cargo del Licenciado **Rafael Machado Cruz**, Asesor Legal, dándoseles la debida oportunidad de justificarlos durante el procedimiento especial de Glosas que se tramitará en expediente separado.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Alexander Modesto Alvarado Lam**, Alcalde de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por falta de probidad administrativa en el servicio público, al no rendir cuenta de desembolsos erogados a su favor en el período auditado, y contratar en forma directa la compra de maquinaria para recolección de basura, obviando el procedimiento ordinario de contratación que de acuerdo con el monto correspondía aplicarse, desatendiendo sus propios deberes que conlleva además la inobservancia de los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 25 de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y 103, numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, y las Normas Técnicas de Control Interno en lo referido a la documentación soporte de los egresos.

CUARTO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Maribel Devis Miguel**, Vice Alcaldesa; **Néstor Alejandro Murillo Medina**, Responsable Unidad de Caminos y **Yader Rafael Machado Cruz**, Asesor Legal, todos ellos de la Alcaldía Municipal de Bonanza, por no justificar la legalidad del gasto de egresos emitidos a su favor por concepto de viáticos y asignación para compra de boletos aéreos, contraviniendo sus propios deberes y los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 1) y 105, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-702-15

las Normas Técnicas de Control Interno en lo referido a la documentación soporte de los egresos.

- QUINTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a los servidores edilicios de Bonanza, de cargos ya expresados, **Alexander Modesto Alvarado Lam, Néstor Alejandro Murillo Medina, Maribel Devis Miguel y Yader Rafael Machado Cruz**, multa equivalente a dos (2) meses de salario a cada uno. La aplicación y recaudación de las multas le compete al Consejo Municipal, como Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Bonanza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar ese Consejo Municipal a este Consejo Superior, sobre la recaudación de las multas impuestas en un período no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso, según lo disponen los artículos 9, numeral 15) y 79 de la referida Ley Orgánica.
- SEXTO:** Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y certificación de esta Resolución Administrativa por conducto del Secretario, a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Bonanza, el Consejo Municipal, a fin de que asegure el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-702-15

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Seis (936) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.